



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 024

Armenia, 16 de Marzo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto No. 192 del 16 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO NO. 192 DEL 16 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 192 DE 16 de Marzo de 2020**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*

B. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

C. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 305 ibídem, una de las atribuciones del Gobernador es, *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

D. Que el Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", establece en el numeral 2 del artículo 94: *"Son atribuciones del Gobernador: 2. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración"* y numeral 2 del artículo 95: *"Son atribuciones de los gobernadores. 2. Ejercer el derecho de vigilancia y protección sobre las corporaciones oficiales y establecimientos públicos a que se refiere el numeral 22 de este artículo"*.

E. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, siendo la gestión del riesgo, un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

F. Que frente a la responsabilidad de las autoridades y los habitantes del territorio colombiano, en lo que corresponde a la gestión del riesgo, indica el artículo 2º ibídem: *“En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

G. Que el principio de información oportuna, establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

H. Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa *“Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial”* en consecuencia, el Departamento del Quindío, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios del departamento.

I. Que el señor Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012.

J. Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N°0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID -19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

K. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el COVID -19 como una Pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

L. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°385 de marzo 12 de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

M. Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron Circular Externa 018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

N. Que la Secretaría de Salud Departamental Quindío expidió Circular Externa N°00199 del 6 de marzo de 2020, decretando ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA para el sector salud.

O. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el país en los Departamentos circunvecinos, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es imprescindible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

P. Que la Ley 1523 de 2012, define en el artículo 58 la Calamidad Pública como el *"Resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*

Q. Que el artículo 59 ídem, establece: *"Criterios para la Declaratoria de Desastre y Calamidad Pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

R. Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523, define el "Riesgo de Desastre: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad” (Subrayado fuera de texto)”

S. Que la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo como parte del Sistema General de Gestión de Riesgo de Desastres convocó a Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastre, el día 16 de marzo de 2020, con el objetivo de que el sector salud resolviera dudas y articulara la información del nivel nacional y de qué manera la gestión del riesgo puede apoyar en los protocolos Departamentales definidos. Durante la sesión del Consejo, las entidades miembros quedaron en alistamiento preventivo para activar sus planes de respuesta institucional frente a cualquier eventualidad que se presente. De igual manera la Unidad Departamental y Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo, apoyarán y guiarán a la comunidad en cualquier eventualidad que se pueda presentar.

T. Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en la Ley 1523 de 2012, que establece: *“Artículo 61. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. (...)”*.

U. Que el Decreto 764 del 11 de julio de 2012 otorgó la existencia jurídica del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y de Desastres del Quindío, facultándole para “emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública”, según este Decreto son catorce (14) los miembros, de los cuales asistieron diez (10) y, por unanimidad, mediante votación nominal, votaron a favor de declarar la calamidad pública, en conclusión, del Tercer Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, llevado a cabo el día de hoy, 16 de marzo de 2020, los miembros se acogen a las decisiones del señor Gobernador y de la Secretaría de Salud y emiten COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA, adoptando las acciones preventivas frente a la atención del Coronavirus – COVID-19 en el Departamento del Quindío.

La UDGGERD hace un llamado a la comunidad para que acaten las medidas tomadas por el señor Gobernador por el bienestar y la salud de todos los Quindianos, prevalece el derecho a la vida como derecho fundamental sobre el derecho a la libre locomoción, se insta a todos los Quindianos a seguir al pie de la letra, las medidas de asepsia que desde los hogares se deben tomar para prevenir la propagación de este virus.

V. Que como consecuencia del CONCEPTO FAVORABLE para la declaración de CALAMIDAD PÚBLICA, emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento del Quindío, con fecha del día dieciséis (16) de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Departamento del Quindío”, a través del cual se adoptaron medidas especiales en materia de contratación para atender las situaciones que conllevaron a la declaratoria de calamidad pública.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública y la alerta amarilla en el Departamento del Quindío, y adoptar todas las medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus COVID-19 en el territorio Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la ADOPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, por medio del cual adoptará las labores a desarrollar, coordinación, control y determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada, para el manejo de las áreas afectadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Adoptar las medidas especiales en materia de contratación, necesarias para atender la situación de calamidad pública, acudiendo al régimen especial de que trata la Ley de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR de manera temporal, en el Departamento del Quindío, las siguientes medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID-19, las cuales quedarán sujetas a evaluación y ajuste, de acuerdo con la evolución de la pandemia:

2.1. En materia administrativa.

2.1.1. Autorizar el trabajo en casa para los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Departamento del Quindío e incentivar esta práctica en las demás entidades públicas y privadas del Departamento, de acuerdo con las necesidades y particularidades de cada una.

2.1.2. Autorizar los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores pertenecientes a la planta de personal del Departamento del Quindío.

2.1.3. Impartir capacitaciones sobre la prevención de la propagación del virus COVID-19.

2.1.4. Implementar la línea 322-5816422 como canal de información y asesoría a la ciudadanía para la prevención del COVID-19 en el Departamento del Quindío.

2.1.5. Recomendar a las entidades públicas y privadas la implementación de medidas preventivas para la protección de empleados y visitantes.

2.1.6. Exhortar toda la comunidad del Departamento del Quindío a permanecer en casa en la mayor medida de lo posible.

2.2. En materia de salud.

2.2.1. Solicitar a las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, garantizar la atención oportuna de los casos tendientes a descartar los casos de COVID-19 en el Departamento del Quindío.

2.2.2. Restringir el ingreso de niños y adultos mayores como acompañantes a los servicios de salud. En lo posible solo se debe permitir el ingreso de la persona que requiera los servicios de salud, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

2.2.3. Restringir las visitas y acompañamiento a pacientes en los hospitales y centros de salud del departamento.

2.2.4. Promover con las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, la eficiente asignación de citas médicas, autorizaciones, planes de contingencia con telemedicina, telesalud y consultas domiciliarias.

2.2.5. Solicitar a los funcionarios de los servicios de salud que adelantan acciones de promoción y prevención en campo el cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y protocolos de cuidado.

2.2.6. Reiterar la prohibición establecida en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 en relación con el comercio de productos manipulados en el espacio público.

2.3. En materia de educación.

2.3.1. Acoger las medidas dictadas por el Gobierno Nacional sobre la suspensión de clases en las instituciones de educación públicas y privadas, de todos los niveles, en el Departamento del Quindío.

2.3.2. Exhortar a los rectores de las diferentes instituciones de educación del Departamento del Quindío para ordenar el cierre estas, como medidas de prevención y contención de la propagación del COVID-19.

2.4. En atención de población vulnerable.

2.4.1. Suspender reuniones de asociaciones y grupos, así como programas sociales de atención y visitas a adultos mayores, centros de bienestar del anciano y centros vida en el Departamento del Quindío, para evitar la propagación del COVID-19 en este grupo poblacional.

2.4.2. Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte todas las medidas pertinentes para la protección de la población a su cargo.

2.5. En atención a la ciudadanía.

2.5.1. Exhortar a los alcaldes municipales a la implementación de la medida de toque de queda de la población correspondiente en el horario comprendido entre las 10:00 PM y las 4:00 AM, mientras perdura la emergencia sanitaria nacional, de acuerdo con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y con las excepciones a que haya lugar.

2.5.2. Restringir los actos y reuniones de afluencia masiva de público que convoquen cincuenta (50) personas o más. Se incluyen las actividades y eventos de tipo religiosos en todo el Departamento del Quindío.

2.5.3. Exhortar a todas las entidades públicas y privadas del Departamento del Quindío a evitar cualquier tipo de reuniones masivas presenciales. En su lugar, se recomienda fortalecer el uso de las nuevas tecnologías y medios digitales.

2.5.4. Recomendar la suspensión de actividades de atención al público que se realizan en gimnasios, casinos, discotecas, cines, bares y en general cualquier tipo de establecimiento en el cual se facilite la congregación de grupos de personas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

2.5.5. Suspender la prestación de servicios y la realización de actividades lúdicas, deportivas y similares en el Departamento del Quindío. Se recomienda la realización de actividad física en los hogares.

2.5.6. Restringir la entrada de acompañantes a los terminales de transportes terrestres y aéreos en el Departamento del Quindío.

2.5.7. Recomendar a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Quindío, el restablecimiento temporal de los servicios suspendidos, para garantizar un mínimo de condiciones sanitarias en los hogares.

2.5.8. Aplazar las asambleas previas y las elecciones de Juntas de Acción Comunal (JAC) en el Departamento del Quindío y las Juntas Administradoras Locales (JAL), en el municipio de Armenia.

2.5.9. Recomendar la reducción de capacidad de carga de personas en los ascensores de las diferentes edificaciones del Departamento del Quindío.

2.6. En materia económica

2.6.1. Exhortar a los empresarios, empleadores y en general a las personas que tengan trabajadores bajo su cargo, a implementar un plan de vacaciones para sus trabajadores, de manera que aquellos que tienen las condiciones para su disfrute, lo hagan en este periodo.

2.6.2. Exhortar a los empresarios, empleadores y en general a las personas que tengan trabajadores bajo su cargo, a implementar un programa de contingencia para los trabajadores, de manera que se pueda disponer de distintas alternativas de horarios laborales para disminuir la presencia en una misma hora y lugar de una afluencia masiva de empleados.

2.6.3. Exhortar a los establecimientos de comercio, comerciantes y en especial a quienes tengan dentro de su objeto el suministro de alimentos, a implementar y/o fortalecer los servicios de domicilios y/o ventas virtuales.

2.6.4. Divulgar las decisiones adoptadas por el Parque del Café, PANACA, Parque Nacional de Los Nevados y Los Arrieros, que acogieron las medidas preventivas y por iniciativa propia cierran sus servicios hasta el 31 de marzo de 2020. Así mismo, se invita a los distintos parques temáticos y ofertas turísticas de diversa índole en el Departamento, a respaldar las medidas preventivas y sumarse a la aplicación de este tipo de medidas.

2.6.5. Exhortar a la comunidad del Departamento del Quindío a mantener la calma frente a esta situación de salud pública, conservar la racionalidad y solidaridad en la compra de víveres y artículos de aseo. Es importante mantenerse informados en los medios de comunicación institucionales.

2.7. Transporte

2.7.1. Exhortar a las empresas y/o prestadores de transporte público de pasajeros a intensificar la desinfección de los vehículos y suministrar a los pasajeros las medidas de asepsia necesarias para prevenir la propagación del virus COVID-19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas adoptadas en atención a la situación de calamidad pública declarada son una orden de policía y su incumplimiento conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición por el término de SEIS (6) MESES y se podrá prorrogar o modificar, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo y Desastres.

Dado en la ciudad de Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIR JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Eduardo Orozco Jaramillo, Secretario del Interior

Yenny Alexandra Trujillo Alzate, Secretaria de Salud

Debbie Duque Burgos, Secretaria Jurídica y de Contratación

Proyectó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

María Camila Díez Martínez, Directora de UDBERD